

## **EL VOLUNTARIO Y FUNDACIÓN FADE SE COMPROMETEN A:**

Respetar el conjunto de **Derechos y Deberes que la Ley 5/2004 de 22 de Octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia**, establece para el voluntariado y la entidad; y específicamente las cláusulas que a continuación se detallan:

### **Artículo 7.- Derechos del voluntario**

Las personas voluntarias tienen los derechos siguientes:

- a) Recibir el apoyo humano, técnico e instrumental, formativo e informativo que requiera el ejercicio y el desarrollo de las funciones que se les asignen, así como recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.
- b) Ser tratadas sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en la entidad en la que se integran, recibiendo la debida información sobre la misma y, en especial, sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen.
- d) Estar aseguradas contra los riesgos de accidente, enfermedad y daños a terceros, derivados directamente de su actividad voluntaria.
- e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario ante terceros y obtener certificación por su participación en los programas de voluntariado en los que intervengan.
- f) A ser reembolsadas por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntario, siempre que así se haya establecido entre la persona voluntaria y la entidad en que se integra y dentro de los límites fijados en dicho acuerdo.
- g) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.
- h) Recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social.
- i) Acordar de manera libre las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito o sector de actuación, el compromiso de las tareas definidas conjuntamente, el tiempo y horario de dedicación y las responsabilidades aceptadas.
- j) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario.
- k) No tener interferencias en sus obligaciones particulares, siempre al margen de la colaboración a que se haya comprometido libremente y a preservar la intimidad de sus datos personales y de su entorno privado.
- l) Las demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

#### Artículo 8.- **Deberes del voluntario.**

Son deberes de las personas voluntarias:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos en la entidad en la que se integran, respetando y observando en todo momento los fines y normas por las que dicha identidad se rige.
- b) Guardar confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, así como de las personas objeto de dicha acción.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida por el beneficiario u otras personas por el ejercicio de su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos y creencias de los beneficiarios o destinatarios de su acción voluntaria, así como del resto de los voluntarios.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no sobrepasando los límites de responsabilidad asignados.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad que, con motivo de su pertenencia a la misma como voluntario, sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que prestan.

#### Artículo 13.- **Derechos de la entidad.**

Serán derechos de la entidad:

- a) Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realizan.
- b) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ley.
- c) Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con la naturaleza y características de las tareas a realizar.
- d) Solicitar y obtener de las administraciones públicas la información y la orientación necesarias, relacionadas con su actividad de voluntariado.
- e) Concurrir a las medidas contempladas en las acciones de fomento de la actividad voluntaria.
- f) Posibilidad de suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración.
- g) Las demás que se deriven de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

#### Artículo 12.- **Obligaciones de la entidad.**

1. La entidad en su funcionamiento y en sus relaciones con los voluntarios deberá:

- a) Elaborar un Reglamento de Régimen Interno del voluntariado en la organización, en el que, como mínimo, se establezcan los criterios de admisión y

- b) exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes, que deberá respetar en todo caso lo establecido en esta ley.
  - c) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
  - d) Proporcionar a las personas voluntarias la formación específica, información y orientación necesarias para el ejercicio de sus actividades.
  - e) Cubrir los gastos ocasionados por la actividad voluntaria, conforme a las condiciones pactadas y dotar a los voluntarios de los medios y recursos apropiados para la realización de sus cometidos.
  - f) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados tanto a las personas voluntarias como a terceros en el ejercicio de la actividad del voluntario, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
  - g) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de aquéllas, así como el establecimiento de las correspondientes medidas de prevención de riesgos.
  - h) Facilitar la participación del voluntario en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas y proyectos en que intervenga.
  - i) Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
  - j) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en el que consten la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.
  - k) Comunicar por escrito y con la suficiente antelación a cada uno de los interesados, la desvinculación de la persona voluntaria respecto del desarrollo del programa en el que estuviera prestando sus servicios.
  - l) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
  - m) Facilitar a las administraciones públicas la información que les sea requerida en el ejercicio de sus competencias.
  - n) Las demás que se deriven de la presente ley y las que resulten de la normativa aplicable.
2. La entidad deberá estar debidamente inscrita en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia y en aquellos otros registros que le corresponda, por razón de su naturaleza jurídica y normativa que le sea aplicable.
3. La entidad podrá tener a su servicio personal asalariado, para la realización de las actividades estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento regular de la entidad, así como recibir la colaboración de trabajadores externos en el desarrollo de actividades que requieran un grado de especialización concreto, sin que en ningún caso tengan la consideración de personas voluntarias de la entidad. No obstante, y por lo que respecta al personal remunerado de la propia entidad, podrá ser admitido por ésta como personal voluntario, siempre y cuando su actividad voluntaria se realice fuera de su jornada laboral.